

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carrera 8 Calle 6 Plaza Central

jprmpuebloviejo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 317-4735610

PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Seis (6) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2020-00131-00

Proceso: Verbal sumario Disminución cuota de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de disminución de cuota alimentaria de menores que presenta ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, actuando en nombre propio contra NANCY ROSA LAPEIRA GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

De otro lado, debe pronunciarse el despacho sobre la solicitud del demandante en el sentido de que no se entreguen títulos a la demandada como se viene haciendo en el proceso con radicado 47-570-4089-001-2018-00097 y que se fraccionen los mismos en un porcentaje de un 25% para su menor hijo ZABDIEL Zaid IBARRA DELGADILLO y su actual esposa MARIA JOSÉ DELGADILLO CASTRO y el otro 25% para sus menores hijos CRISTIAN DAVID y ALBENIS MAURICIO IBARRA LAPEIRA, lo cual no es procedente en este momento procesal cuando aun no se entraba la litis y no se ha resuelto el fondo de la controversia en el presente caso, además que muy a pesar de haberse enunciado como prueba el registro civil del menor ZABDIEL Zaid esta no se aportó, además no puede detenerse la entrega de títulos por alimentos de menores que vienen entregándose desde el año 2018 por prevalecer los derechos de los menores sobre los de los demás, especialmente sus alimentos por esta razón no se accederá a lo solicitado por el demandante como lo establece la ley 1098 del 2006

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de disminución de cuota de alimentos seguida por ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA contra NANCY ROSA LAPEIRA GOMEZ. Désele el trámite de un proceso verbal sumario. Acumúlese a este proceso el radicado 47-570-40-89-001-2018-00097-00 para efectos de regular la cuota de alimentos de los alimentarios

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto la demandada como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: Negar la solicitud de abstención de entrega y fraccionamiento de títulos hecha por el demandante

CUARTO: El señor ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO

JUEZ